

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Cortes por el Distrito de Noya, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que José Rodríguez Morales, vecino de Benahaduz, solicitó en 2 de Marzo y 18 de Abril de 1861 permiso para edificar, ensanchando su casa por la espalda, y el Alcalde del mismo pueblo, en vista de los informes que creyó conducente tomar y del sitio que señalaba el interesado, le concedió el permiso en 22 del mismo Abril, sin perjuicio de tercero, y sin perjudicar en nada á los dueños de las casas colindantes, guardando la alineacion y anchura de la calle, que se le designaria antes de empezar la obra, para lo cual debería dar aviso:

Que habiendo acudido en 21 del propio Abril D. Cayetano Ramon Acuña, de aquella vecindad, al mismo Alcalde pidiendo permiso para ensanchar tambien

su casa, sita en la plaza de la iglesia, y lindante con la del expresado José Rodríguez Morales, el Alcalde en vista de que el terreno que solicitaba linda con la calle de la plaza de la iglesia, de que la obra debería sujetarse á las reglas de ornato público, y que mediaba otra solicitud de Rodríguez Morales, acordó en 23 del referido Abril que se dirigiera esta instancia al Gobernador de la provincia para que se sirviera ordenar que pasase al indicado sitio el Arquitecto provincial, á fin de resolver con su informe lo que fuera conveniente:

Que realizado así, el Gobernador de la provincia acordó en 27 de Junio siguiente que se trasladase el informe facultativo al Alcalde de Benahaduz, para que en su vista resolviese lo procedente en justicia:

Que así las cosas, acudió D. Cayetano Ramon Acuña en 10 de Julio al Juez de primera instancia de Almería con un interdicto de nueva obra contra José Rodríguez Morales, porque al prolongar su casa por la espalda, viene á dejar encerrada en las nuevas tapias una puerta trasera de la casa del denunciante cerrando su natural salida, con la circunstancia de que segun afirma el mismo denunciante, el terreno en que edifica Rodríguez es de dominio público:

Que acordada la suspension de la obra por el Juez, celebrado juicio verbal en rebeldía por la no comparencia de Rodríguez Morales, y ratificada la suspension de la obra en 17 del citado Julio, el Gobernador, á excitacion del mismo Rodríguez, y conforme con el dictamen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado ordinario, resultando la presente competencia.

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se declara de la incumbencia de los Alcaldes como Administradores de los pueblos, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policía urbana, y de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado cuando estuviese completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos cuarto y duodécimo del art. 81 de la misma ley, segun los cuales es propio de los Ayuntamien-

tos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, y sobre entablar y sostener algun pleito á nombre del comun, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos puntos al Gobernador de la provincia para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Considerando que las cuestiones sobre que versa esta competencia son esencialmente administrativas, como que se refieren al trazado y alineacion de edificios y á conservacion ó reclamacion en su caso de terreno que pudiera ser del comun, materias reservadas por las referidas disposiciones á la Autoridad del orden administrativo; y que por tanto, y mediando sobre esas cuestiones expediente gubernativo, es impropcedente el remedio del interdicto empleado por Acuña en defensa de los derechos de que se cree asistido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 323 rs. vn. anuales, que figuran en el presupuesto de gastos del Estado al número 20, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, y percibe el marqués de Espinardo, conde de Sástago. En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 14 de Mayo de 1830 por D. Agustin Cervantes, Escribano del número de la ciudad de Murcia, cotejado con su original respectivo con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y literal de una escritura otorgada en dicha ciudad á 9 de Noviembre de 1786 entre D. Antonio Ver-

gara, como apoderado de la marquesa de Espinardo de una parte, y de la otra D. José Moñino, Tesorero de las obras de caminos; de la que resulta que este reconoció haberse ocupado para la construccion de la carretera de Murcia á Cartagena cierta porcion de terreno perteneciente al mayorazgo que poseia la Marquesa de Espinardo, de quien es sucesor el conde de Sástago, que segun declaracion de peritos componia 6.926 varas cuadradas, por valor en junto de 10.769 rs. 26 mrs., cuya cantidad quedó impuesta en aquella Tesorería como capital de censo al interés anual de 3 por 100 en favor del poseedor del expresado mayorazgo, é hipotecándose al pago del principal y réditos los productos de los portazgos de la misma carretera:

Vista una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, por la que consta que hasta fin de 1849 se vino satisfaciendo por aquel ramo esta obligacion; que desde 1.º de Enero de 1850 pasó á figurar en el presupuesto de cargas de Justicia, y que no ha sido redimido el censo de que trae origen:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de Justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1849, determinando la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de 9 de Noviembre de 1786 se otorgó por persona competente y con los requisitos legales establecidos:

Considerando que dicho documento consigna una obligacion contra el Estado por título oneroso que no ha sido estinguida;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento de la carga de Justicia, importante 2.049 rs. 89 céntimos ánuos, cuyo abono reclama el Marqués de Góngora. En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Pamplona á 7 de Abril de 1775 ante el Escribano D. Antonio María Pastor, entre partes, de la una el Sr. D. Vicente Domínguez, Comisario Real de Guerra de los ejércitos de S. M. y Ministro de Hacienda del Reino de Navarra y de las Reales fábricas de municiones de Enguí, autorizado al efecto, y el Sr. Don Bernabé Romeo, Auditor de guerra del ejército de aquel, en representación de Asesor de dichas Reales fábricas; y de la otra D. Francisco Javier Cruzat y Enriquez, Marqués de Góngora, poseedor del mayorazgo de este título, y Don Miguel Antonio de Ezpeleta Jiménez de Loyola, inmediato sucesor del mismo mayorazgo; de la que resulta que, previo el Real permiso y licencia otorgada á ambos, el expresado Marqués enagenó al Estado los montes de Erreguena y Artesiaga en precio de 20.000 reales que recibió al contado y 99 ducados de plata, ó sean 2.049 rs. 30 maravedises que actualmente debia de satisfacer la Hacienda pública al Mayorazgo de Góngora, que se le debian consignar sobre el ramo llamado de recaudacion de efectos Reales de aquel Reino:

Vistas las comunicaciones del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fechas 11 de Enero, 8 de Junio y 25 de Agosto de 1859 y 1.º de marzo de 1860, de las que, entre otras cosas, resulta que fueron satisfechos por el Tesoro los réditos del censo hasta 1826; que en esta época dejaron de pagarse, porque habiendo fallecido el Marqués no se reclamaron hasta que su sucesor lo verificó en 23 de Noviembre de 1842 por medio de su apoderado, y la Direccion general de Rentas unidas dispuso el pago de una anualidad corriente y otra atrasada, lo que no tuvo efecto por falta de la correspondiente consignacion de la Direccion del Tesoro:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 22 de Noviembre de 1858, manifestando que en ella pende un expediente, incoado á instancia del interesado en 1852, solicitando el pago de los atrasos del censo en conformidad á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1861, de la que resulta que los montes adquiridos por el Estado del Marqués de Góngora se administran por las dependencias del mismo Ministerio, ingresando sus productos en el Tesoro público:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 y la ley de 3 de Agosto de 1851:

Considerando que la escritura mencionada de 7 de Abril de 1775 se otorgó con las solemnidades de derecho; que

por ella se reconoció una pension censual á favor del Marqués de Góngora, que el Estado se halla obligado á satisfacer en virtud de lo estipulado, y porque disfruta la finca adquirida por el referido contrato:

Considerando que la reclamacion se funda en un título oneroso y que han sido repetidas las del interesado desde el año 1842 hasta el día sobre que se cumple lo pactado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se reconoce como tal el censo de que se trata, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos la pension corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, á cuyo pago se procederá despues de llenar los requisitos prevenidos por el art. 10 de la ley de presupuestos del mismo año; y respecto á los réditos devengados desde 1828 á fin de Diciembre de 1849 se pasen los antecedentes á la Direccion general de la Deuda pública, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., dirigida á este Ministerio con fecha 17 del actual, remitiendo certificado del acta de arqueo que tuvo lugar á presencia de V. S. y ante la comision gestora de la sociedad de Crédito castellano, creada en esa ciudad por Real decreto de 17 de Enero último, y por el que se acredita que se han realizado en la Caja social de dicha compañía los 9 millones de rs. equivalentes al 25 por 100 sobre el valor nominal de las 18.000 acciones emitidas y suscritas por los que concurrieron al establecimiento de aquella, las cuales representan la primera serie, y forman con el expresado desembolso el capital activo con que debe funcionar, segun lo dispuesto en el art. 4.º del referido Real decreto; y en su vista, considerando que la citada suma ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades exigidas en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la ley de 28 de Enero de 1856 y estatutos aprobados para el régimen y administracion de la empresa, se ha servido S. M. declarar definitivamente constituida la sociedad de Crédito castellano, á fin de que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de la compañía el depósito previo que consignaron con

arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la citada ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Argüelles, en concepto de apoderado de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de Búrgos, ha resuelto autorizar á este interesado para practicar en el término de seis meses los estudios necesarios para abastecer de aguas del rio Arlanzon á aquella ciudad y regar varios terrenos desde el sitio titulado la Ventilla; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo de Leon y Rico, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de canalizacion del Tajo, con el fin de establecer la navegacion desde Trillo hasta el Real Sitio de Aranjuez y regar los terrenos comprendidos en la orilla izquierda de uno á otro punto; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras que proyecte, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Pallarés Martínez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones subterráneas con objeto de aumentar las aguas de un pequeño manantial desaprovechado que existe en el barranco de la vereda llamada de los Gatos, término de Aledo, provincia de Murcia; de cuyas aguas podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Mariano de Solís, vecino de la aldea de Zorita, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal que aproveche las aguas del arroyo Mozodiel en el riego de varios terrenos inmediatos á la ciudad de Salamanca; en la inteligencia de que por esta autorizacion no

adquiere el interesado derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ramirez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir dos pantanos en terrenos del común de vecinos de los pueblos de Luesia y Biel, provincia de Zaragoza con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, sino se estima conveniente, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PÓSITOS.—CIRCULAR.

Para cumplir con toda brevedad una orden de 10 del corriente, expedida por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, se hace indispensable que, para el día 30 del corriente, los Ayuntamientos que tengan, ó hayan tenido Pósitos, formen y remitan á este Gobierno una relacion circunstanciada donde se haga constar: 1.º El estado que tengan en el día las Casas-Paneras de dichos Establecimientos, con expresion de si pertenecen en propiedad á los mismos, ó las llevan en alquiler ó arriendo; y 2.º Si han sido algunas enajenadas en virtud de las leyes de desamortizacion, ó por otras causas que se detallarán, así como la fecha en que lo fueron, la cantidad en que se remataron, ó vendieron, á nombre de quien, y del que resulte hallarse hoy en posesion de estos edificios.

Confío que todos los Ayuntamientos llenarán con exactitud y puntualidad el servicio indicado, sin dar lugar á recuerdos ni medidas de rigor, que en caso contrario me verá obligado á adoptar.

Valladolid 15 de Marzo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de Doña Petra Diez, establecida en La Union.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

| NOMBRES. | CAPA Y SUS VARIEDADES. | EDAD. | ALZADA. | | SEÑAS ACCIDENTALES. | RAZA. |
|-------------------|---|-------|---------|--------|---------------------|--------|
| | | | Cuartas | Dedos. | | |
| Brillante.. . . . | Negro morcillo, careto, bebe de los dos, calzado bajo y semicircular de la izquierda. | 10 | 7 | 10 | | Norte. |
| Sultao. | Tordo claro, calzado de las dos y del derecho alto. | 4 | 7 | 6 | | Idem. |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

| | | | | | | |
|-------------------|--|----|---|---|--|--|
| Manchego. | Negro morcillo, boci-blanco, bebe en negro, pecho y vientre blancos. | 6 | 7 | 2 | | |
| Pájaro. | Negro boci-blanco, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas blancas. | 14 | 7 | | | |

PARADA de D. Julian Velasco, establecida en Zaratan.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

| | | | | | | |
|-------------------|--|----|---|---|---|----------|
| Brillante.. . . . | Castaño oscuro, blanco entre hollares, dos-albo. | 8 | 8 | 1 | Hierro: un círculo, con una raya vertical en su parte superior y otra en la inferior. | Mediodía |
| Noble. | Tordo rodado, claro. | 10 | 7 | 3 | Hierro: confuso, su figura de áncora. | Idem. |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

| | | | | | | |
|--------------------|---|----|---|----|--|--|
| Voluntario.. . . . | Negro, castaño al rededor de los ojos, cabeza acarnerada. | 12 | 7 | 3 | | |
| Capitan.. . . . | Negro morcillo, blanco el bozo, áxilas y bragadas. | 8 | 6 | 11 | | |

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo acordado la Excm. Diputación de esta provincia la creacion de dos plazas de Directores de caminos vecinales, que se ocupen en los trabajos que hayan de ejecutarse con fondos de la misma, dotando dichas plazas con el sueldo anual de 8000 rs. y además las dietas de 30 rs. en los días que ocupen fuera de su residencia ordinaria y autorizado por Real orden de 5 del actual para nombrar los expresados Directores, he dispuesto se publique el presente anuncio de convocatoria para las personas que deseen optar á dichas plazas, las cuales han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener título de Arquitecto, Directores de caminos vecinales, ó maestros de Obras.
- 3.ª Probar ante un Tribunal de examen compuesto del Ingeniero Gefe de

la provincia y los Ingenieros de Montes y Caminos de la misma, conocer las materias siguientes;

- 1.ª Aritmética y sistema métrico decimal.
- 2.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
- 3.ª Conocimiento de los logaritmos y manejo de las tablas de los mismos.
- 4.ª Geometría plana.
- 5.ª Trigonometría rectilínea.
- 6.ª Elementos de construccion en general y de las de caminos y sus obras en particular.
- 7.ª Topografía y levantamiento de planos.
- 8.ª Dibujos de delineacion y topografía.
- 4.ª El conocimiento de estas materias se probará en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.
- 5.ª El tribunal de exámen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia, los que considere aptos para ser agraciados con las plazas, y el Gobernador de la provincia elegirá entre ellos los que considere mas á propósito.

Las personas que deseen hacer opo-

sicion á las plazas indicadas, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional que tengan en este Gobierno de provincia antes del día 15 del mes de Abril próximo.

Salamanca 8 de Marzo de 1862. = José Gallostra.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en la cantidad de 24.000 rs. se han tasado nueve tierras sitas en término de esta ciudad, de cabida en junto de once obradas y ciento treinta y ocho estadales, equivalentes á cuatrocientas setenta y cuatro áreas y quinientas cincuenta y cuatro centiáreas, pertenecientes á la menor Doña Valentina Leonardo Sandobal, natural de esta ciudad, que se venden en pública subasta á virtud de autorizacion de este Juzgado, dada á instancia de D. Pedro Regalado Leonardo, de esta vecindad, como padre de la citada menor Doña Valentina: Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía numeraria de esta ciudad, á cargo de D. Antonino Santos, donde radica el expediente de au-

torizacion; y se previene que su remate se ha de celebrar en una de las Salas de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el Domingo 6 de Abril próximo de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1862. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de S. S.ª, Antonino Santos.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Partido de Villalon.

Tierras en Villalagan, del cabildo de San Vicente de Mayorga, que las lleva Manuel de la Vega. Su tipo 1.000 rs. anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Deogracias Villarroel. Su tipo 500 reales anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Gerónimo Cuadrado. Su tipo 500 reales anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Francisco Modino. Su tipo 500 reales anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Manuel Valdivieso y Manuel Velasco. Su tipo 1.000 rs. anuales.

Otras en Urones, de la Iglesia de Santa María de Regla de Leon, que las lleva Ramon y Manuel Velasco. Su tipo 660 rs. anuales.

Una era en Gordaliza, de su Rectoría, que la lleva D. Manuel Villordon. Su tipo 35 rs. anuales.

Tierras en Herrin de su cofradía Sacramental, que las lleva Antonio Tegerina. Su tipo 122 rs. anuales.

Dos quijones de tierra en Villalon, de su Iglesia de San Pedro, que los lleva Antonino Pascual. Su tipo 840 rs. anuales.

Tierras en Cuenca, de su cabildo, que las lleva Higinio Carnicero. Su tipo 44 rs. anuales.

Otras de diez iguadas de cabida en id. de id., que las lleva D. Genaro Barcalce. Su tipo 170 reales anuales.

Otras de seis cuartos de cabida en id. de id., que las lleva D. Manuel Martínez. Su tipo 160 reales anuales.

Otras en Herrin, de la cofradía de ánimas de Santa María, que las lleva Alejandro Nerra. Su tipo 70 reales anuales.

Partido de Rioseco.

Tierras en Santa Eufemia, del colegio de Leon, llamadas del beneficio de Villagonzalo, que las llevan Marcelo Marín y otros. Su tipo 1.000 rs. anuales.

Dos tierras en Valdenebro, de la fábrica de su Iglesia, que las lleva D. Juan Gil. Su tipo 70 rs. anuales.

Otras en id., de la cofradía del Rosario, que las lleva Florentino Vaquero. Su tipo 35 rs. anuales.

Otras en id., de los beneficios, que las lleva D. Santos Arguello. Su tipo 35 rs. anuales.

Otras en Palazuelo, de diferentes procedencias Eclesiásticas, que las lleva D. Guillermo Cuadrillero. Su tipo 1.933 rs. 34 céntimos anuales.

Otras en Montealegre, del beneficio de D. Francisco Gonzalez Sanchez, que las lleva Manuel Vicente y otros. Su tipo 1.420 rs. anuales.

Un prado en id. de id., que lo lleva Manuel Martín. Su tipo 50 reales anuales.

Tierras en Villardefrades, que fueron de San Cucufat, y las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 866 reales 67 céntimos.

Partido de Tordesillas.

Tierras en San Pelayo, de la co-

fradía de ánimas, que las lleva Manuel Marcos. Su tipo 60 rs. anuales.

Otras en Tiedra, de su Iglesia, que las lleva Manuel Ruiz. Su tipo 332 rs. anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Diego Rodriguez. Su tipo 332 reales anuales.

Otras en Tordesillas, de San Antolin, que las lleva Lorenzo Rodriguez. Su tipo 230 rs. anuales.

Otras en Pedrosa, de su Iglesia, que las lleva Santiago Garrido. Su tipo 100 rs. anuales.

Otras en San Pelayo, de su Iglesia, que las lleva Fabian Prieto y otros. Su tipo 160 rs. anuales.

Otras en Tiedra, de Nuestra Señora del Canto, que las lleva Lorenzo Gutierrez. Su tipo 210 reales anuales.

Otras en id., de su Iglesia, que las lleva Fernando Alvarez. Su tipo 130 rs. anuales.

Otras en Barruelo, de Nuestra Señora de Villandor, que las lleva Anacleto de la Morala. Su tipo 227 reales anuales.

Otras en Tiedra, de las ánimas, que las lleva Antonio Moreton. Su tipo 245 rs. anuales.

Otras en Urueña, de Arbas, que las lleva Bernardo Fernandez. Su tipo 80 rs. anuales.

Otras en San Pelayo, de las ánimas, que las lleva Antonio y Diego Rodriguez. Su tipo 175 rs. anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Manuel Marcos. Su tipo 183 reales anuales.

Otras en Torrecilla, de su beneficio, que las lleva Antonio Alonso y otros. Su tipo 280 rs. anuales.

Otras en Pobladura y Tiedra, de la capellanía de la Magdalena, que las llevan Manuel Perez y Antonio Gonzalez. Su tipo 4.025 rs. anuales.

Partido de Olmedo.

Tierras en San Pablo de la Moraleja, del cabildo de Arévalo, que las lleva D. Adrian Barrero. Su tipo 510 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 23 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y demás funcionarios, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a El arriendo será por cuatro

años á contar desde el día 15 de Agosto del actual, hasta igual día del de 1866, sin previo deshaucio.

3.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

4.^a Haciéndose estos arriendos á suerte y ventura no se admitirá solicitud de perdon ó rebaja de la renta ni de pagarla en otra especie y forma que la estipulada.

5.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á disfrutarlas á estilo del país y á responder de los perjuicios y deterioros que hubieren sufrido al terminar el arriendo.

6.^a La falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, sujeta al arrendatario á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios, quedando rescindido el contrato, si la falta en el puntual pago de las rentas determinase la ejecución para su cobro.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ni otro concepto.

8.^a Los arrendatarios satisfarán los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, el papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.^a Las posturas se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado la décima parte del tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignación ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando el remate por el mejor postor.

12 y última. Se instruirá un expediente por cada finca anunciada en subasta, remitiéndolos inmediatamente á esta Administración con testimonio por separado del resultado de cada uno, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios

respectivos formen cabeza de ellos, consignándose en los mismos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 13 de Marzo de 1862.
=El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

CREDITO CASTELLANO.

Constituida definitivamente esta sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes próximo pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rige, dé principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos, al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas. Las oficinas de la sociedad se hallan, provisionalmente, en el departamento del Banco, que ocupó la Recaudación de Contribuciones.

Valladolid 10 de Marzo de 1862. = Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 7 de Abril próximo, á las siete y media de la noche, en el local de costumbre, para cuyo día convoca á los Sres. accionistas. Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría, ocho días antes del en que se celebre la Junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1862. = El Secretario, José Angel Rico.

Se arrienda una heredad de tierras, término de Goria, compuesta de 141 obradas. Para tratar y ver las condiciones, hay que entenderse con Don Nicolás Lopez, vecino de Valladolid, Plazuela de Portugalete, núm. 11, bajo y principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.